



Riohacha D.T.C., 6 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	IRIS MORELO GARCÍA Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00572-00

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores IRIS ISABEL MORELO GARCIA y JUAN BAUTISTA CABELLO JULIO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$7.460.920,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 355297812 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 355297812 de fecha 14 de septiembre de 2016, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 29 de junio de 2018; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA 18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. A la demandada IRIS MORELO GARCÍA le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal el 28 de enero de 2019 a la dirección que fue aportada con el escrito de la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales 472, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería en fecha 29 de abril de 2019. Respecto del demandado JUAN BAUTISTA CABELLO JULIO, le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal el 25 de enero de 2019 a la dirección que fue aportada con el escrito de la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería 472 con la causal NO RESIDE, por ende en auto fechado 29 de agosto de 2019 se dispuso el emplazamiento del demandado, el cual fue realizado a través del periódico de amplia circulación EL HERALDO y publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 26 de febrero de 2020, designándose por este despacho al Dr. ROBERTO ANGEL CHAR ROMERO como Curador Ad Litem del señor JUAN BAUTISTA CABELLO JULIO, quien en escrito adiado 6 de julio de 2021 acepta tal designación y el 28 de julio de la misma anualidad presenta la contestación de la demanda sin que se propusiera excepciones. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de agosto de 2018.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$373,046,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11228baffbf5d735accda2c273321a51b671ca373d803697ef04dea55572438**

Documento generado en 06/07/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>